

## **DECRETO SUPREMO N° 863**

**SUELDOS.** Se aclara los alcances del Decreto Supremo No. 853 de 26 de julio de 1947.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, para la correcta interpretación del Decreto Supremo de 26 de julio último que determina el aumento de sueldos a empleados del comercio, la industria y las actividades profesionales y particulares, es necesario aclarar los alcances de tal disposición;

Que, existen actividades que por su género, solo utilizan los servicios discontinuos del empleado, sin que el tiempo de su trabajo alcance a la jornada normal de ocho horas que establece la Ley General del Trabajo; tal caso de los Contadores, de los que prestan servicios en las Radio difusoras, etc.

Que, asimismo; los empleados de la Industria Minera han sido beneficiados con reajustes, a medida que sus demandas fueron consideradas por el Supremo Gobierno;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**Artículo 1o.** Para los efectos del aumento de sueldos que determina el Decreto Supremo No. 853 de 26 de julio del año en curso, no se considerarán como empleados a los que prestan servicios desde sus domicilios sin concurrir cotidianamente a los del patrono, ni a aquellos cuyos servicios son discontinuos, sin alcanzar la jornada normal de ocho horas que establece la Ley General del Trabajo.

**Artículo 2o.** No están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo mencionado los empleados de la industria minera.

El señor Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, en el primer día del mes de agosto de 1947 años.

**ENRIQUE HERTZOG.**?Alcides Molina.?O. Gutiérrez.?A. Mendizábal. E. Montes y Montes.?C. Morales y Ugarte.?G. Henrich.?Luis Ponce Lozada.?Luis Fernando Guachalla.? Armando Alba.?Germán Costas.